



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE-139-2004

Guatemala, 8 de diciembre de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, por medio de oficio presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el catorce de septiembre de dos mil cuatro solicitó autorización para el acceso a la capacidad de transporte del proyecto hidroeléctrico Palín II, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), ubicada en el municipio de Palín del departamento de Escuintla.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en calidad de transportista involucrado por medio de oficio O-553-295-2004, manifestó que: por parte de dicha empresa no existe inconveniente al incremento de la generación de dicha planta, siempre y cuando la planta hidroeléctrica previo a su conexión y operación comercial cuente con todos los equipos de potencia, protección, control y comunicación necesarios para su adecuada operación.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, el que deberá ser aprobado por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Presupuesto que fue cumplido por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, en virtud que obra en el expediente la resolución 365-98/AJP/SM emitida con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por Comisión Nacional del Medio Ambiente, en esa época, donde se resuelve aprobar el estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto "HIDROELÉCTRICA PALÍN" ubicado en el municipio de Palín del departamento de Escuintla.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT- establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, se pronunció por medio de nota GG-439-2004, indicando entre otros puntos los siguientes: que no advierte efectos negativos sobre el Sistema Nacional Interconectado que impidan la conexión o que deban ser resueltos antes o después de la puesta en servicio de las instalaciones solicitadas por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, que actualmente ya existen restricciones de transporte para la transmisión de la generación desde la zona sur del Sistema Nacional Interconectado, en donde se localizará Palín II, hacia los centros de consumo de la zona central. Sin embargo, por el tamaño relativo de la central (5 MW), y tal como se puede ver en los resultados de los estudios eléctricos presentados, esta no modifica de forma considerable los flujos de potencia y niveles de voltaje como tampoco las pérdidas por transmisión en el sistema. Así mismo expuso los puntos que debe informarse a dicho ente al momento que se concrete la autorización solicitada por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control y de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, emitieron opinión recomendando autorizar el acceso a la capacidad de transporte, a la Empresa de Generación de Energía Eléctrica para el proyecto Palín II, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), en virtud de haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente, y al no haberse advertido por parte del Administrador del Mercado Mayorista y Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE efectos negativos sobre el Sistema Nacional Interconectado que impidan la conexión o que deban ser resueltos antes o después de la puesta en servicio de las instalaciones solicitadas por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE; con la salvedad que deberá procederse a entregar al Administrador del Mercado Mayorista la Información indicada por dicho ente en nota GG-439-2004 del 22 de octubre de 2004

POR TANTO:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

I. AUTORIZAR la conexión para el acceso a la capacidad de transporte de la central generadora PALIN II, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), ubicada en el municipio de Palín del departamento de Escuintla, solicitada por la Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, bajo las siguientes condiciones:

1.1 La Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas vigentes, en lo que le fueran aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección, para la debida conexión eléctrica y durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

1.2 La Empresa de Generación de Energía Eléctrica, previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado y para que sea incluido en la programación semanal correspondiente, conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial número 1 deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: **a)** La información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 –Base de Datos- y **b)** La información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 Coordinación de Despacho de Carga, en las planillas correspondientes a cada norma, a efecto que pueda hacerse el modelado de dicha central generadora para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

1.3 La Empresa de Generación de Energía Eléctrica del INDE, previo a su conexión y operación comercial la planta hidroeléctrica deberá instalar todos los equipos de potencia, protección, control y comunicación necesarios para su adecuada operación, lo cual deberá ser informado por escrito al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

II. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas, incluyendo cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica, el que en su caso deberá ser informado a la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

Comisión Nacional de Energía Eléctrica por el Administrador del Mercado Mayorista.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la Empresa Generación de Energía Eléctrica del INDE.

NOTIFIQUESE

Dado en la ciudad de Guatemala, el 8 de diciembre de 2004

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas
Secretario Ejecutivo. a.i